DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

DNCP/DNC N° 3370 / 2018

Asunción, 06 de marzo de 2018.

SEÑORA
Lic. Maria Luz Coronel
Jefa de UOC
Municipalidad de Concepcion
PRESENTE:

Ref.: EXP N° 302562 ID N° 340374 "REMODELACION Y RESTAURACION DEL EDIFICIO DEL TEATRO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de la adenda que fue remitida se ha procedido a la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

- La convocante pretende realizar una vía de excepción amparados en el inciso g) del art. 33 de la Ley 2051/03 "razones técnicas o urgencia impostergable", recordamos que si utilizan razones técnicas deberán dar cumplimiento a lo que indica el **Art. *72 del Decreto 21909/03 que dice:*** *"Adquisición o locación de bienes por razones técnicas. No podrán invocarse "razones técnicas" para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la Convocante" (el subrayado es nuestro)y deberán remitir* el informe técnico que avale que en el mercado no existen otros proveedores que puedan otorgar el servicio pretendidos por la convocante; De la misma forma recordamos que si la convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del art. 33 de la Ley 2051/03 "urgencia impostergable" deberá dar cumplimiento a lo que indica el ***Art. 73 del Decreto 21909/03 que dice:*** *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública"* y para dar cumplimiento a dicho art. Solicitamos remitir estudio técnico. La convocante remite dictamen e informe técnico donde habla del deterioro de las instalación, sin embargo no indican el motivo por el cual esperaron hasta esta instancia para realizar la reparación siendo que como bien dice en el informe técnico dichas instalaciones tienen aproximadamente 120 años. Solicitamos a la convocante aclarar dichos punto de manera a corroborar que no se trate de una falta de previsión, ya que el presente proceso bien pudo haberse realizado por un llamado ordinario, e incluso por una contratación vía excepción con comunicación previa.
- Le recordamos que no es aplicable, ya que según lo establecido en el Decreto 5174/05 *"...Art. 19 numeral 2 incisos "c", solo se aplican supuestos de excepción de urgencia impostergable del Art. 33, inciso g) de la Ley 2051/03; y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del Art. 33...".*
- El Dictamen que justifica la Vía de Excepción debe estar firmado por el/a Director/a, Jefe/a, Coordinador/a de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a lo que dispone la **Resolución N° 454/06.**
- Respecto al criterio de evaluación estipulado por medio de la **Resolución DNCP 849/2015**, no se desprende del informe de evaluación haber realizado dicho análisis, solicitamos una aclaración respecto a las consultas efectuadas para la evaluación de la Capacidad Legal del oferente en el SINARH.
- No se observa el análisis de precios ofertados, tal como lo exige la Resolución DNCP N° 1173 de fecha 18 de abril de 2016, por la cual se modifica el art. 2 de la Resolución DNCP N°956/16, que establece "...Análisis de precios ofertados: Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contrataciones. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente pan justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga

María E. Vallejos
DNC - DNCP

Lucy Lucena
Directora de Normas y Contrataciones
DNCP

la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)....".

- Solicitamos tener en cuenta que para este tipo de proceso (llamado por vía de la excepción con comunicación posterior) deberán utilizar el PBC aprobada antes que la actualizada, ya que muchos datos dejan de figurar en el PBC con la actualizada y tampoco el sistema permite cargar los datos cuando son procesos por Dto. 5174/05.

Así mismo recordamos que la verificación y difusión del presente procedimiento de Contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita de la DNCP.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/MV

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control